

## RESOLUCIÓN 2118 DE 2011

(Septiembre 15)

<Fuente: Archivo entidad emisora>

### MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 1075 de 2020>

Por la cual se establecen las condiciones, los requisitos y se determina el trámite para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico por el procedimiento de selección objetiva

#### Resumen de Notas de Vigencia

##### NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 1075 de 25 de junio de 2020, 'por la cual se establecen las condiciones, requisitos y el trámite para otorgar o modificar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, por el procedimiento de selección objetiva y se derogan las Resoluciones 2118 de 2011 y 1588 de 2012', publicada en el Diario Oficial No. 51.356 de 25 de junio de 2020.

- Modificada por la Resolución 1588 de 2012, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 2118 de 2011', publicada en el Diario Oficial No. 48.500 de 23 de julio de 2012.

### EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las que le confiere la Ley [1341](#) de 2009 y los Decretos [091](#) de 2010, y [4392](#) del 23 de noviembre de 2010 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo [75](#) de la Constitución Política, establece que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescindible sujeto a la gestión y control del Estado, el cual interviene en los términos que fije la ley, para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso y evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético.

Que los artículos [101](#) y [102](#) de la Constitución Política establecen que el espectro radioeléctrico es un bien público que forma parte de Colombia y pertenece a la Nación.

Que de acuerdo con el numeral 2o. del artículo [2o.](#) de la Ley 1341 de 2009, el Estado propiciará escenarios de libre y leal competencia que incentiven la inversión actual y futura en el sector de las TIC y que permitan la concurrencia al mercado, con observancia del régimen de competencia, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competidores en situaciones similares a las de otros y propiciará la sana competencia.

Que de acuerdo con el numeral 3o., del artículo [2o.](#), de la Ley 1341 de 2009, es deber del Estado fomentar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de

telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promover el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios.

Que conforme al principio de neutralidad tecnológica consagrado en el numeral 6o., del artículo [2o.](#) de la Ley 1341 de 2009, el Estado garantizará la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen tecnologías de la información y las comunicaciones, y garantizará la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible.

Que de conformidad con el artículo [17](#) de la Ley 1341 de 2009, es objetivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otros, definir la política y ejercer la gestión, planeación y administración del espectro radioeléctrico y de los servicios postales y relacionados.

Que el artículo [18](#), de la Ley 1341 de 2009, establece que son funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otras, planear, asignar, gestionar y controlar el espectro radioeléctrico, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas así como, establecer y mantener actualizado el cuadro nacional de atribución de bandas de frecuencias de Colombia con base en las necesidades del país, del interés público y en las nuevas atribuciones que se acuerden en las conferencias mundiales de radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Que el numeral 19 literal c, del artículo [18](#) de la Ley 1341 de 2009, establece que es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expedir de acuerdo con la ley, los reglamentos, condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que el espectro radioeléctrico es el elemento esencial de las telecomunicaciones y su organización se encuentra plasmada en el cuadro nacional de atribución de bandas de frecuencias, CNABF, de acuerdo con las normas y prácticas tanto nacionales como internacionales, así como los desarrollos tecnológicos y su ordenación se encuentra a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, previa observancia de las recomendaciones efectuadas al respecto por la Agencia Nacional del Espectro.

Que mediante la Ley [671](#) de 2001, Colombia aprobó el “cuarto protocolo anexo al acuerdo general sobre el comercio de servicios con la lista de compromisos específicas de Colombia anexa”, celebrado en Ginebra el 15 de abril de 1997, el cual en materia de administración del espectro radioeléctrico establece:

“6. Asignación y utilización de recursos escasos: Todo procedimiento para la asignación y utilización de recurso como las frecuencias, los números y los derechos de paso se llevarán a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos”.

Que se hace necesario establecer el procedimiento para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico en las bandas y rangos de frecuencias que se determinen en cada uno de los

procesos de selección objetiva de conformidad con los anexos técnicos que acompañen los actos administrativos de apertura.

Que el artículo [72](#), de la Ley 1341 de 2009, dispone que previamente al proceso de otorgamiento del permiso de uso del espectro radioeléctrico de asignación o de concesión de servicios que incluya una banda de frecuencias, se determinará si existe pluralidad de interesados en la banda de frecuencias correspondiente a aquellas que serán objeto del proceso de selección.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia [C-403](#) de 2010, declaró inexecutable las expresiones “en los que el nivel de ocupación de la banda y la suficiencia del recuso lo permitan”, “o la ampliación de la cobertura”, del artículo [11](#) de la Ley 1341 de 2009, así como las expresiones “el interés general” y “o la ampliación de cobertura” del artículo [72](#), de esta manera el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones solo cuenta con la posibilidad de otorgar los permisos de uso del espectro de manera directa, en situaciones que requieran la garantía de continuidad del servicio y solo por el término estrictamente necesario para que la administración convoque a un procedimiento de selección objetiva.

Que los procedimientos de selección objetiva deben adelantarse con base en lo establecido en el Decreto [4392](#) de 2010, “Por el cual se reglamenta la selección objetiva y la asignación directa por continuidad del servicio de que tratan los artículos [11](#) y [72](#) de la Ley 1341 de 2009”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1o. OBJETO. <Resolución derogada por el artículo de la Resolución 1075 de 2020> La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones, los requisitos y trámites que deben surtirse en los procesos de selección objetiva que adelante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dirigidos al otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico dentro del territorio nacional, exceptuando las bandas de frecuencias atribuidas o identificadas para la operación y prestación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales, IMT, y los servicios de radiodifusión. Así mismo, de conformidad con el inciso tercero del artículo [72](#) de la Ley 1341 de 2009 la entidad podrá aplicar procesos de selección objetiva distintos al contemplado en la presente resolución.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo [7](#) de la Resolución 1588 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> En lo no dispuesto en esta resolución se acudirá a los principios y normas que rigen la contratación estatal.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [7](#) de la Resolución 1588 de 2012, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 2118 de 2011', publicada en el Diario Oficial No. 48.500 de 23 de julio de 2012.



ARTÍCULO 2o. CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. <Resolución derogada por el artículo de la Resolución 1075 de 2020> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá otorgar

los permisos para el uso de espectro radioeléctrico dentro del territorio nacional en las bandas y rangos de frecuencias según la disponibilidad y planeación del espectro. En cada uno de los procesos se acompañará como anexo al acto administrativo de apertura, toda la información y parámetros técnicos relevantes y que considere la entidad se deban conocer.

PARÁGRAFO. El permiso para el uso del espectro radioeléctrico no constituye por sí mismo, título habilitante para la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones, se suministren o no al público.

## CAPÍTULO II.

### REQUISITOS Y TRÁMITE PARA LA SOLICITUD DE LOS PERMISOS.



ARTÍCULO 3o. REQUISITOS GENERALES. <Resolución derogada por el artículo de la Resolución 1075 de 2020. Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 1588 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Podrán participar en el proceso de selección quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Persona natural, persona jurídica colombiana y persona jurídica extranjera.
  - 1.1. Persona natural: ser mayor de edad, con capacidad y domicilio en Colombia.
  - 1.2. Persona jurídica colombiana: Estar debidamente constituida y domiciliada en Colombia.
  - 1.3. Persona jurídica extranjera: Estar debidamente constituida y domiciliada en su país de origen y tener una sucursal debidamente establecida y constituida en Colombia o en caso contrario, actuar por medio de apoderado debidamente facultado. De resultar adjudicataria, deberá constituir una sucursal en Colombia, dentro del plazo establecido por el Ministerio para tal efecto.
2. El solicitante debe encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la fecha de la presentación de la solicitud.
3. No encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades para acceder a los permisos para el uso del espectro radioeléctrico, de conformidad con el artículo [14](#) de la Ley 1341 de 2009.
4. No encontrarse la persona natural o jurídica solicitante, sus representantes legales, miembros de junta o consejo directivo o socios, incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga durante el proceso, se entenderá que la solicitud de participación no cumple con las condiciones establecidas y será excluida del proceso.

#### Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 1588 de 2012, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 2118 de 2011', publicada en el Diario Oficial No. 48.500 de 23 de julio de 2012.

#### Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2118 de 2011:

ARTÍCULO 3. Podrán participar en el proceso de selección las personas jurídicas y naturales, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser persona natural o jurídica debidamente constituida y domiciliada en Colombia o persona jurídica extranjera con una sucursal debidamente establecida y constituida en Colombia. En el evento de no tener sucursal en Colombia, la persona jurídica extranjera deberá actuar por medio de apoderado debidamente facultado. De resultar favorecido, deberá constituir una sucursal o persona jurídica en Colombia antes de la expedición del acto administrativo de carácter particular por el cual se le otorgará el permiso para el uso del espectro.
2. El solicitante debe encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la fecha de la presentación de la manifestación de interés y durante todo el procedimiento de otorgamiento del permiso, para lo cual la entidad verificará si el participante se encuentra al día respecto de dichas obligaciones.
3. No encontrarse incurso en cualquiera de las inhabilidades para acceder a los permisos para el uso del espectro radioeléctico de conformidad con el artículo [14](#) de la Ley 1341 de 2009.
4. No encontrarse la persona natural o jurídica solicitante, ni sus representantes legales, miembros de junta o consejo directivo o socios, incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga durante el proceso, se entenderá que la solicitud de participación no cumple con las condiciones establecidas y será excluida del proceso.

5. Los proveedores de redes y servicios establecidos con anterioridad a la Ley [1341](#) de 2009, y que aún no se hayan acogido al nuevo régimen, deberán encontrarse inscritos en el registro TIC. De no encontrarse inscritos deberán diligenciar el formulario de solicitud vía web.
6. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que se hayan acogido al marco legal establecido por la Ley [1341](#) de 2009, deberán haber formalizado su habilitación general, a través del registro TIC y anexar en los documentos requeridos para el proceso, copia del certificado de registro TIC.
7. Las personas naturales y jurídicas que por primera vez solicitan permiso para el uso del espectro deben adelantar los trámites necesarios para efectuar su inscripción en el registro TIC, diligenciando el formulario de solicitud vía web.



ARTÍCULO 4o. CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS. <Resolución derogada por el artículo de la Resolución 1075 de 2020> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones convocará a los interesados en participar en el proceso de selección objetiva, mediante aviso que se publicará durante tres (3) días hábiles en la página web de la entidad para que presenten sus manifestaciones de interés, una vez establecida la disponibilidad de recurso. En cada

convocatoria se manifestará la intención de otorgar espectro, indicando su objeto, la frecuencia(s) y/o banda(s) de frecuencias en las cuales se otorgarán los permisos, su localización geográfica, los usos o aplicaciones permitidas en ellas y demás información que se considere relevante.



**ARTÍCULO 5o. MANIFESTACIONES DE INTERÉS.** <Resolución derogada por el artículo de la Resolución 1075 de 2020> Los interesados deberán presentar ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al término de publicación de la convocatoria, a través de los medios disponibles para ello, su manifestación expresa del interés en participar en el proceso por medio del cual se otorgarán permisos para el uso de espectro radioeléctrico en las bandas y rangos que determine la entidad, la cual deberá ser suscrita por la persona natural interesada, el representante legal de la persona jurídica interesada, o por su apoderado debidamente acreditado para tal fin.

Las manifestaciones de interés solo se tendrán en cuenta si han sido presentadas dentro de los plazos señalados en el aviso de convocatoria (ver anexo 1, carta de manifestaciones de interés).

**PARÁGRAFO.** <Parágrafo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 1588 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las solicitudes de otorgamiento de nuevo espectro presentadas con anterioridad a la expedición de la resolución de apertura de cada procedimiento de selección objetiva que no hayan sido atendidas favorablemente se tendrán como manifestaciones de interés.

#### Notas de Vigencia

- Parágrafo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 1588 de 2012, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 2118 de 2011', publicada en el Diario Oficial No. 48.500 de 23 de julio de 2012.

#### Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2118 de 2011:

**PARÁGRAFO.** Por única vez las peticiones de solicitud de otorgamiento de nuevo espectro que presentaron los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o titulares de permiso para el uso del recurso escaso con anterioridad a la promulgación de la presente resolución, se tendrán como manifestaciones de interés para el presente proceso.



**ARTÍCULO 6o. DETERMINACIÓN DE PLURALIDAD DE INTERESADOS.** <Resolución derogada por el artículo de la Resolución 1075 de 2020> Al siguiente día hábil del de terminación del plazo para presentar manifestaciones de interés, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de la dirección de comunicaciones, determinará si existe pluralidad de interesados en la banda de frecuencias disponibles para asignación, teniendo en cuenta las manifestaciones de interés recibidas. Solo se iniciará el proceso de asignación una vez verificada dicha condición.

**ARTÍCULO 7o. APERTURA Y PLAZO PARA ENTREGA DE SOLICITUDES.** <Resolución derogada por el artículo de la Resolución 1075 de 2020> El proceso de selección objetiva se declarará abierto mediante acto administrativo motivado que se publicará en la página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el cual se señalarán las

demás condiciones para la selección objetiva, como su objeto, lugar, fecha de apertura, fecha y hora límite para la entrega de las solicitudes, los criterios de selección, el cronograma respectivo e irá acompañado del anexo técnico en el cual se describirán las frecuencia(s) y/o banda(s) de frecuencias en las cuales se otorgarán los permisos, los requisitos específicos requeridos para cada banda y/o frecuencia, entre otros.

Una vez cumplida la fecha y hora de entrega de solicitudes, se hará la verificación de las solicitudes recibidas y se levantará un acta en la cual se registrarán todas las solicitudes que formal y oportunamente hayan sido presentadas, y aquellas que fueron presentadas en forma extemporánea consignando la relación sucinta de las mismas, los números de las solicitudes, nombre o razón social del solicitante y número de folios. El acta será suscrita por los funcionarios designados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Las solicitudes que se presenten después de la fecha y hora estipulada para la entrega de solicitudes en el proceso de selección objetiva, se considerarán extemporáneas y por lo tanto, no serán objeto de evaluación.



ARTÍCULO 8o. PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES. <Resolución derogada por el artículo de la Resolución 1075 de 2020. Artículo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 1588 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las solicitudes y sus anexos que se reciban en desarrollo del procedimiento de selección objetiva deberán foliarse en orden consecutivo ascendente y podrán ser presentadas ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de los medios de que se disponga, los cuales se determinarán en el acto de apertura de cada proceso, cumpliendo con los requisitos contemplados en el modelo que se detalla en el anexo 2.

#### 8.1. Carta de presentación de la solicitud:

La carta de presentación de la solicitud, cuyo formato aparece en el anexo 3 de esta resolución, debe ser diligenciada y firmada por la persona natural solicitante o por el representante legal de la persona jurídica o su apoderado, previa presentación del poder debidamente conferido para tal efecto, con el cumplimiento de los requisitos de ley, según sea el caso. En ella se relacionarán los documentos que se anexan, se señalará la razón social o los nombres y apellidos de la persona natural, el número de identificación tributaria, NIT o el número de documento de identidad, las direcciones física y electrónica en donde se recibirán las comunicaciones y notificaciones, así como el teléfono de contacto. Igualmente, se manifestará que se conocen y aceptan todas las especificaciones y condiciones establecidas en la resolución de apertura al procedimiento de selección objetiva.

El solicitante deberá manifestar por cuánto tiempo requiere el permiso para el uso del espectro, el cual no puede ser superior a diez (10) años, al tenor de lo dispuesto en el artículo [12](#) de la Ley 1341 de 2009.

Si en los documentos presentados, se incorpora información confidencial o privada de acuerdo con la legislación colombiana, deberá indicarse claramente tal circunstancia en un anexo a la carta de presentación de la solicitud y en el documento considerado como confidencial. En caso de calificar una información como confidencial, el solicitante deberá señalar cuál es la norma legal que soporta tal calificación. La entidad, sus funcionarios y sus asesores están obligados a mantener la confidencialidad de dicha información.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se reserva el derecho de efectuar cualquier indagación que considere necesaria para verificar cualquier información atinente a las solicitudes o a los solicitantes.

8.2. Documentos de carácter jurídico para verificación: El solicitante deberá cumplir con los requisitos y documentos exigidos en la presente resolución así como con los que se solicitan en el acto administrativo que ordena la apertura de cada procedimiento de selección objetiva, adjuntando a su solicitud lo siguiente:

8.2.1. Persona natural:

8.2.1.1. El solicitante persona natural debe allegar fotocopia de su documento de identidad.

8.2.2. Persona jurídica colombiana:

8.2.2.1. El solicitante persona jurídica debe allegar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio respectiva, dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, en el cual se evidencie que su término de duración y su objeto social, están de acuerdo con lo exigido en el Decreto [4948](#) de 2009 o aquellas normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan, sin perjuicio de lo dispuesto para personas jurídicas de régimen especial.

8.2.2.2. Cuando el representante legal del solicitante se encuentre limitado en sus facultades para presentar la solicitud y suscribir los documentos que resulten del proceso, se deberá anexar a la solicitud, copia del documento en el cual conste la decisión del órgano social correspondiente que lo autoriza para la presentación de la solicitud, así como para suscribir la garantía de cumplimiento, en los casos a que haya lugar.

8.2.2.3. Si el solicitante persona jurídica actúa mediante apoderado, debe adjuntar el poder respectivo, otorgado según lo previsto en el artículo [65](#) del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes y complementarias. Si se trata de poder especial, este debe tener reconocimiento de firma y texto ante notario público.

8.2.2.4. El representante legal o el revisor fiscal, para aquellas sociedades que lo requieran, deben suscribir y allegar certificación junto con el plan de negocios en el cual se registre el 100% del valor anual de los ingresos operacionales proyectados por servicios TIC, para efectos de determinar el monto de la garantía en lo que concierne a las obligaciones por contraprestación periódica por la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones. Estos ingresos deben ser superiores a los gastos necesarios para hacer la explotación económica del servicio TIC.

8.2.3. Persona jurídica extranjera:

8.2.3.1. Las personas jurídicas extranjeras que cuenten con una sucursal debidamente establecida y constituida en Colombia acreditarán su existencia y representación legal con el certificado en el cual conste su domicilio social, su existencia como persona jurídica, su objeto social y el nombre del representante legal.

8.2.3.2. Las personas jurídicas extranjeras que no tengan sucursal en Colombia, deberán actuar por medio de apoderado debidamente facultado, para lo cual deberán presentar el respectivo documento en el cual se faculte a dicho apoderado.



De resultar adjudicatarias, deberán constituir una sucursal en Colombia, dentro del plazo establecido por el ministerio para tal efecto.

8.2.3.3. El representante legal, el apoderado o el revisor fiscal, para aquellas sociedades que lo requieran, deben suscribir y allegar certificación junto con el plan de negocios en el cual se registre el 100% del valor anual de los ingresos operacionales proyectados por servicios TIC, para efectos de determinar el monto de la garantía en lo que concierne a las obligaciones por contraprestación periódica por la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones. Estos ingresos deben ser superiores a los gastos necesarios para hacer la explotación económica del servicio TIC.

8.2.4. Persona natural, persona jurídica colombiana y persona jurídica extranjera:

Manifestación de la persona natural interesada, del representante legal de la persona jurídica o del apoderado, que se entenderá presentada bajo gravedad de juramento, donde se indique que ni la persona natural ni la persona jurídica solicitante, ni sus representantes legales, miembros de junta o consejo directivo, o socios, se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

8.3. Documentos de carácter técnico de la solicitud: Las solicitudes recibidas en desarrollo de cada procedimiento de selección objetiva deberán estar acompañadas de los siguientes documentos: catálogos (de equipos, antenas y duplexers), formato básico de solicitud (anexo 4), formato de redes (anexo 5) y formato de equipos (anexo 6), así como de los documentos solicitados específicamente mediante la resolución que dé apertura a cada uno de los procedimientos.

La falta de presentación de los formatos básicos, de redes y de equipos no es subsanable e implica el rechazo de la solicitud.

8.4. Otros documentos: En el acto de apertura que da inicio a cada uno de los procedimientos de selección objetiva, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá solicitar otros documentos de carácter financiero y contable, si así lo considera.

PARÁGRAFO. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que se encuentren registrados en el registro TIC no estarán obligados a aportar documentos que ya hayan sido aportados en virtud de dicha inscripción, salvo en el caso de las personas jurídicas, cuando ha habido cambio de representante legal o de sus facultades.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 1588 de 2012, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 2118 de 2011', publicada en el Diario Oficial No. 48.500 de 23 de julio de 2012.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2118 de 2011:

ARTÍCULO 8. Las solicitudes que se reciban en desarrollo del proceso de selección objetiva y sus anexos deberán foliarse en orden consecutivo ascendente y podrán ser presentadas ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de los medios

de que se disponga, los cuales se determinarán en el acto de apertura de cada proceso, cumpliendo con los requisitos contemplados en el modelo que se detalla en el anexo 2 de esta resolución.

#### 8.1. Carta de presentación de la Solicitud:

La carta de presentación de la solicitud, cuyo formato aparece en el anexo 3 de esta resolución, debe ser diligenciada y firmada por la persona natural solicitante, el representante legal de la persona jurídica, o su apoderado previa presentación del poder debidamente conferido para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos de ley, según sea el caso. En ella se relacionarán los documentos que se anexan, se señalará la razón social o nombres y apellidos de la persona natural, número de identificación tributaria, -NIT o número de documento de identificación- Cédula, la dirección comercial o de correspondencia y la dirección judicial donde recibirá todas las comunicaciones y notificaciones, dirección de correo electrónico, teléfono de contacto, y se manifestará que se conocen y aceptan todas las especificaciones y condiciones consignadas en la resolución que dé apertura al proceso de selección objetiva.

De igual manera el solicitante deberá manifestar por cuánto tiempo requiere el permiso para el uso del espectro, el cual no debe ser superior a diez (10) años, tal como lo indica el artículo [12](#) de la Ley 1341 de 2009.

Si en los documentos presentados, se incorpora información confidencial o privada de acuerdo con la ley colombiana, deberá indicarse claramente tal circunstancia en un anexo a la carta de presentación de la solicitud y en el documento considerado confidencial. En caso de que se califique una información como confidencial, el solicitante deberá señalar, cuál es la norma legal que soporta tal calificación. No obstante la entidad, sus funcionarios y asesores están obligados a mantener la confidencialidad de dicha información.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se reserva el derecho de efectuar cualquier indagación interna o externa que considere necesaria para verificar cualquier información atinente a las solicitudes o a los solicitantes.

8.2. Documentos de carácter jurídico para verificación: El solicitante deberá cumplir con los requisitos y documentos exigidos en la presente resolución así como con los que se solicitan en el acto administrativo que ordena la apertura de cada procedimiento de selección objetiva, adjuntando lo siguiente:

8.2.1. Si se trata de persona natural debe allegar fotocopia del documento de identidad del solicitante interesado y Registro Único Tributario. Si es persona jurídica deberá allegar el Registro Único Tributario, el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, en el cual se evidencie que su término de duración y su objeto social, están de acuerdo con lo exigido en el Decreto [4948](#) de 2009 o aquellas normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

Para las personas jurídicas se deberá allegar fotocopia de los documentos de identidad del Representante Legal y de los socios o junta directiva, según corresponda.

Las personas jurídicas extranjeras que cuenten con una sucursal debidamente establecida y constituida en Colombia acreditarán su existencia y representación legal, con el certificado

en el cual conste su domicilio social, su existencia como persona jurídica, su objeto social y el nombre del representante legal. En el evento de no tener sucursal en Colombia, la persona jurídica extranjera deberá actuar por medio de apoderado debidamente facultado. De resultar adjudicatario, deberá constituir una sucursal o persona jurídica en Colombia antes de la expedición del acto administrativo de carácter particular por el cual se le otorgará el permiso para el uso del espectro. De igual manera deberá cumplir con los demás requisitos definidos en el presente artículo y resolución, especialmente en cuanto a la habilitación general para la prestación de redes y servicios.

Cuando el representante legal del solicitante se encuentre limitado en sus facultades para presentar la solicitud y suscribir los documentos que resulten del presente proceso, se deberá anexar a la solicitud, copia del documento en el cual conste la decisión del órgano social correspondiente que lo autoriza para la presentación de la solicitud, así como para suscribir la garantía de cumplimiento, si es exigida.

8.2.2. Si se actúa mediante apoderado, se debe adjuntar el poder respectivo, otorgado según lo previsto en el artículo [65](#) del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes y complementarias. Si se trata de poder especial, este debe tener reconocimiento de firma y texto ante notario público.

8.2.3. Manifestación de la persona natural interesada o del representante legal de la persona jurídica, que se entenderá presentada bajo gravedad de juramento, donde se indique que ni la persona natural o la persona jurídica solicitante, ni sus representantes legales, miembros de junta o consejo directivo, o socios, se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

8.3. Documentos de carácter técnico de la solicitud: Las solicitudes recibidas en desarrollo de cada procedimiento de selección objetiva deberán estar acompañadas de los siguientes formatos: (iv) formato básico de solicitud; (v) formato de redes; (vi) formato de equipos y (anexos IV a VI), así como de los solicitados específicamente mediante la resolución que de apertura a cada uno de los procesos.

La falta de estos documentos no es subsanable y en el evento en que no sean presentados, la solicitud se rechazará.

8.4. Otros documentos: En el acto de apertura que da inicio a cada uno de los procedimientos de selección objetiva, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá solicitar otros documentos, entre ellos financieros y contables, si así lo considera.

### CAPÍTULO III.

#### EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES.



ARTÍCULO 9o. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LA SOLICITUD. <Resolución derogada por el artículo de la Resolución 1075 de 2020. Artículo modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 1588 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificará que el solicitante cumpla con los requisitos generales estipulados y con la información que debe aportar en la solicitud, así como con los requisitos solicitados mediante la resolución que dé apertura a cada uno de los procedimientos.

Sólo las solicitudes que cumplan con las anteriores exigencias serán consideradas para continuar el proceso de selección objetiva.

En el evento en que se advierta que los documentos previstos en los numerales 8.2.1.1., y 8.2.4. del artículo 3o. de la presente resolución, contienen errores o inconsistencias, o que la información está incompleta, el solicitante deberá subsanarlos a más tardar cinco (5) días hábiles antes del vencimiento del plazo para la asignación del espectro, establecido en la resolución de apertura de cada proceso de selección objetiva, de no hacerlo, se entenderá que el solicitante ha desistido de su solicitud y esta no se considerará para efectos de continuar en el proceso de selección objetiva.

En el evento en que se advierta que los documentos previstos en los numerales 8.2.2.1, 8.2.2.2, 8.2.2.3, 8.2.2.4, 8.2.3.1, 8.2.3.2, 8.2.3.3. y los catálogos de que trata el numeral 8.3. del artículo 3o. de la presente resolución, contienen errores o inconsistencias, o que la información allí consignada está incompleta, el solicitante deberá subsanarlos dentro del término que para el efecto le fije el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la resolución de apertura de cada proceso de selección objetiva, de no hacerlo, se entenderá que el solicitante ha desistido de su solicitud y esta no se considerará para efectos de continuar en el proceso de selección objetiva.

#### Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 1588 de 2012, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 2118 de 2011', publicada en el Diario Oficial No. 48.500 de 23 de julio de 2012.

#### Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2118 de 2011:

ARTÍCULO 9. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificará que el solicitante cumpla con los requisitos generales estipulados y con la información que debe aportar en la solicitud, así como con los requisitos solicitados mediante la resolución que dé apertura a cada uno de los procedimientos. Como resultado de la revisión, solo las solicitudes que hayan cumplido con las anteriores exigencias, serán consideradas para continuar el proceso de selección objetiva.

En el evento en que se advierta que los documentos aportados como parte de los requisitos de la solicitud contienen errores, información incompleta o inconsistencias, el solicitante deberá presentar las respectivas correcciones dentro del término que para el efecto le fije el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Si el solicitante no atiende el requerimiento dentro del plazo señalado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, y no se considerará esta solicitud para efectos de continuar en el proceso de selección objetiva.

#### ARTÍCULO 10. CAUSALES DE RECHAZO DE LA SOLICITUD PRESENTADA.

<Resolución derogada por el artículo de la Resolución 1075 de 2020> Será motivo para rechazar la solicitud, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

a) La omisión en la presentación de alguno de los documentos e información exigidos en la presente resolución y sus anexos, que no se haya subsanado dentro del plazo establecido.

b) Cuando el solicitante o uno de sus socios se encuentre incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución y la ley. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un solicitante, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

c) Cuando la solicitud sea evaluada como no cumple con los factores jurídicos y técnicos establecidos en cada uno de los procesos.

#### ARTÍCULO 11. PROCESO GENERAL DE EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

<Resolución derogada por el artículo de la Resolución 1075 de 2020> El Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones analizará, y evaluará las solicitudes que sean presentadas oportunamente, conforme a los criterios y factores de selección que se contemplen en cada uno de los procesos. El análisis, y evaluación de las solicitudes, se realizará a través del comité evaluado, designado para tal fin.

##### 11.1. Evaluación de las solicitudes:

La verificación y evaluación de las solicitudes presentadas por los solicitantes interesados se efectuará dentro del plazo señalado en el acto administrativo que ordena la apertura de cada uno de los procesos de selección objetiva, atendiendo los criterios y factores señalados tanto en dicho acto como en la presente resolución.

Dentro de este término, el Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones podrá solicitar aclaraciones sobre puntos de las solicitudes que ofrezcan duda, sin que por ello pueda el solicitante adicionar, mejorar o modificar su solicitud.

En tal evento, el Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, podrá prorrogar el plazo de evaluación inicialmente fijado con el fin de garantizar la selección objetiva y el cumplimiento de los principios generales de transparencia y buena fe.

##### 11.2. Disposición de los informes de evaluación:

Los informes de evaluación de las solicitudes serán publicados en la página web de la entidad y, permanecerán a disposición de los interesados en la dirección de comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el numeral inmediatamente anterior, con el fin de que los solicitantes que lo estimen pertinente y dentro del mencionado plazo, formulen sus observaciones.

En ejercicio de esta facultad, los solicitantes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus solicitudes.

Las observaciones formuladas por los solicitantes a los informes de evaluación, recibidas oportunamente, serán resueltas dentro del término de tres (3) días hábiles.



ARTÍCULO 12. ASPECTOS DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y FACTORES DE EVALUACIÓN. <Resolución derogada por el artículo de la Resolución 1075 de 2020> En la verificación de los requisitos de cumplimiento de las solicitudes, se tendrán en cuenta los

siguientes aspectos:

#### 12.1. Aspectos Jurídicos:

Es el estudio que debe realizar el Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, para determinar si la solicitud se ajusta a los requerimientos de la entidad y se efectuará sobre los documentos de contenidos jurídicos objeto de verificación, de acuerdo con los criterios establecidos para cada uno de ellos. Este informe tendrá como resultado la clasificación de los interesados entre quienes cumplen y quienes no cumplen con los requisitos jurídicos exigidos por la presente resolución y las particulares para las cuales se presentan. En consecuencia, las solicitudes que no cumplen, no serán objeto de estudio respecto de los demás criterios de cumplimiento y factores de calificación, para la selección y asignación.

#### 12.2. Aspectos técnicos:

La evaluación técnica permitirá verificar que la información suministrada en los documentos de carácter técnico guarda correspondencia con el cuadro nacional de atribución de bandas de frecuencias, que la solicitud está de acuerdo con la planeación y canalización del espectro radioléctrico, y que cumple con los parámetros técnicos mínimos establecidos.

#### 12.3. Verificación de otros documentos:

En el acto de apertura que da inicio a cada uno de los procedimientos de selección objetiva, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establecerá las condiciones de verificación de los otros documentos de que trata el numeral 8.4 del artículo 8o. de la presente resolución.



ARTÍCULO 13. METODOLOGÍA DE LA ASIGNACIÓN. <Resolución derogada por el artículo de la Resolución 1075 de 2020> Una vez verificados los aspectos jurídicos y técnicos de las solicitudes y el cumplimiento de los requisitos, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgará los correspondientes permisos para el uso de las frecuencias, siempre que la disponibilidad de espectro lo permita y siempre que no se hayan presentado solicitudes coincidentes en cuanto a la frecuencia y ubicación o área de cobertura.

Para el caso en que se presenten dos o más solicitudes que coincidan en frecuencia y ubicación o área de cobertura, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones atendiendo el criterio de optimización en el uso del espectro radioeléctrico como recurso escaso, contemplará soluciones que consideren la posibilidad de asignar una frecuencia equivalente técnicamente a la inicialmente solicitada y/o asignar cantidades menores a las solicitadas para atender equitativamente todas las solicitudes, con el fin de lograr una asignación óptima del espectro. Para tal fin presentará una propuesta de solución a los solicitantes coincidentes para que sea aceptada de común acuerdo.

De no ser posible llegar a dicho acuerdo, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aplicará el criterio de finalidad social del uso del espectro radioeléctrico, dando prioridad en el otorgamiento del permiso a aquella(s) solicitud(es) que demuestre(n) dependencia del uso del recurso con servicios de telecomunicaciones que se provean al público.

Aquella(s) solicitud(es) que demuestre(n) dependencia del uso del recurso con servicios públicos diferentes a los de telecomunicaciones, tendrá(n) prioridad en el otorgamiento del permiso sobre

aquellas solicitudes que se dedican al uso privado.

Agotadas las etapas anteriores y de persistir la igualdad en las condiciones de asignación, se realizará un sorteo entre los solicitantes.

#### CAPITULO IV.

#### OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS Y DISPOSICIONES FINALES.



##### ARTÍCULO 14. OTORGAMIENTO DEL PERMISO PARA USO DEL ESPECTRO.

<Resolución derogada por el artículo de la Resolución 1075 de 2020. Artículo modificado por el artículo [5](#) de la Resolución 1588 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expedirá el acto administrativo motivado de asignación de espectro como resultado del proceso de selección objetiva realizado sobre una banda o frecuencia del espectro radioeléctrico, en un plazo que no podrá superar los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo para evaluación de las solicitudes. Dependiendo de la disponibilidad del recurso y de los criterios establecidos en la presente resolución, además de los específicos de cada proceso, este acto podrá tener uno o más asignatarios.

#### Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [5](#) de la Resolución 1588 de 2012, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 2118 de 2011', publicada en el Diario Oficial No. 48.500 de 23 de julio de 2012.

#### Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2118 de 2011:

ARTÍCULO 14. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expedirá el acto administrativo motivado de asignación de espectro como resultado del proceso de selección objetiva realizado sobre una banda y/o frecuencia del espectro radioeléctrico, en un plazo que no podrá superar los tres (3) meses. Dependiendo de la disponibilidad del recurso y de los criterios establecidos en la presente resolución, además de los específicos de cada proceso, este acto podrá tener uno o más asignatarios.

ARTÍCULO 15. GARANTÍAS. <Artículo derogado por el artículo [6](#) de la Resolución 1090 de 2016>

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [6](#) de la Resolución 1090 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución número [917](#) del 22 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones [2410](#) de 2015 y [162](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 49.906 de 16 de junio de 2016.
- Numerales 15.4 y 15.7 modificados por el artículo [6](#) de la Resolución 1588 de 2012, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 2118 de 2011', publicada en el Diario Oficial No. 48.500 de 23 de julio de 2012.

#### Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2118 de 2011, con la modificación parcial introducida por la Resolución 1588 de 2012:

ARTÍCULO 15. De conformidad con el artículo [5o.](#) del Decreto 4392 de 2010, la entidad podrá solicitar la constitución de una garantía de cumplimiento al asignatario del recurso cuando así se defina en el acto de apertura de cada procedimiento de selección objetiva específico de cada banda y/o frecuencia para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y aquellas que se generen como consecuencia del uso del permiso, entre ellas, el pago de las contraprestaciones a que se compromete con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La garantía de cumplimiento y su recibo de pago deberán ser presentados en original.

PARÁGRAFO. Los adjudicatarios de recurso escaso establecidos a la fecha de apertura de cada procedimiento de selección objetiva que resulten favorecidos con la asignación del recurso escaso podrán incluir o ampliar la cobertura, vigencia y valor de sus garantías con el objeto de cubrir las obligaciones de que trata el presente artículo.

15.1. Clases de garantías: En los procedimientos de selección objetiva los asignatarios constituirán como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

a. Póliza de seguros de cumplimiento de disposiciones legales.

b. Garantía bancaria a primer requerimiento.

Cualquiera de ellas expedida por una entidad debidamente autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15.2. Suficiencia del valor a ser garantizado: El valor correspondiente para el período de la garantía se establecerá en cada acto de apertura específico, según la frecuencia a ser asignada y será una suma suficiente para cubrir las obligaciones que queden en cabezada del asignatario.

15.3. Plazo y forma de pago: La garantía deberá constituirse a primer requerimiento y sin necesidad de requerir primero al deudor principal, y deberá ser pagadera treinta (30) días después de cumplido el procedimiento administrativo que declara el incumplimiento de las obligaciones que adelante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

15.4. Término de la garantía: <Numeral modificado por el artículo [6](#) de la Resolución 1588 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Deberá cubrir la vigencia del permiso hasta su vencimiento y un año más.

En caso de que el permiso para uso del espectro supere el término de un (1) año, el asignatario deberá constituir garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, ajustando anualmente su valor en el IPC a partir del segundo año. Para estos casos, antes del vencimiento de la garantía que se ha expedido por un plazo inferior al de la asignación, el asignatario está obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el período subsiguiente. En todo caso, será obligación del asignatario mantener vigente durante el plazo requerido, la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones.



En el evento en que el garante decida no continuar garantizando al asignatario para el siguiente período, deberá informarlo por escrito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En caso contrario, el garante quedará obligado a garantizar el siguiente período.

15.5. Pago de la garantía: Se deberán anexar recibos de pago originales de los derechos respectivos a favor del garante y a cargo del garantizado, entendiéndose que ese valor incluye todos los conceptos, tasas, impuestos y sumas exigibles de parte del garante, de tal forma que la garantía no perderá su vigencia por causa de deudas entre el garante y el garantizado.

15.6. Correcciones: La garantía y sus anexos se presentarán en original y sin tachones ni enmendaduras. Si la garantía se presenta con cualquier tipo de incorrección, la entidad solicitará al garantizado o a su garante, los documentos e información del caso para lo cual el asignatario cuenta con el término establecido en el requerimiento.

15.7. Plazo de entrega: <Numeral modificado por el artículo [6](#) de la Resolución 1588 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La garantía de cumplimiento deberá ser entregada por el asignatario del espectro dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la fecha de ejecutoria del acto administrativo de carácter particular de asignación.

15.8. Aprobación de la prenda de cumplimiento: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aprobará la garantía en un término no mayor a diez (10) días siguientes a su efectiva entrega, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada tipo de garantía y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

15.9. Prohibición para dar inicio al uso del espectro: Antes del inicio de uso del espectro el asignatario deberá constituir, entregar y recibir la aprobación de la garantía por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

15.10. Restablecimiento o ampliación de la garantía: El asignatario deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor de las obligaciones, o se prorogue su término de asignación, el asignatario deberá ampliar el valor de la garantía o ampliar su vigencia, según el caso. En caso de incumplimiento del asignatario de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor u otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones podrá dar por terminado el permiso otorgado para uso del espectro.

15.11. Exclusiones para el no pago de la garantía: La unida exclusión aplicable será la que se derive de aquellos eventos que se presenten como causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito.

15.12. Inoponibilidad de excepciones a la entidad asegurada: En caso de que la garantía sea una póliza, a la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de

las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra de la persona garantizada.

15.13. Beneficio de excusión: En caso de que la garantía sea bancaria, esta se extenderá a primer requerimiento y el banco renuncia al beneficio de excusión.

15.14. Causal de terminación del permiso; En caso de que el asignatario incumpla con alguna de las disposiciones establecidas en el presente artículo en especial la obligación de constituir, mantener o prorrogar la ganantía, según el caso, la entidad podrá dar por terminado el permiso otorgado, sin perjuicio de la aplicación del régimen de sancionatorio, la exigencia de las contraprestaciones y la exigibilidad del pago de la garantía, si a ello hubiere lugar.

Texto original de la Resolución 2118 de 2011:

ARTÍCULO 15. De conformidad con el artículo 5o. del Decreto 4392 de 2010, la entidad podrá solicitar la constitución de una garantía de cumplimiento al asignatario del recurso cuando así se defina en el acto de apertura de cada procedimiento de selección objetiva específico de cada banda y/o frecuencia para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y aquellas que se generen como consecuencia del uso del permiso, entre ellas, el pago de las contraprestaciones a que se compromete con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La garantía de cumplimiento y su recibo de pago deberán ser presentados en original.

PARÁGRAFO. Los adjudicatarios de recurso escaso establecidos a la fecha de apertura de cada procedimiento de selección objetiva que resulten favorecidos con la asignación del recurso escaso podrán incluir o ampliar la cobertura, vigencia y valor de sus garantías con el objeto de cubrir las obligaciones de que trata el presente artículo.

15.1. Clases de garantías: En los procedimientos de selección objetiva los asignatarios constituirán como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

- a. Póliza de seguros de cumplimiento de disposiciones legales.
- b. Garantía bancaria a primer requerimiento.

Cualquiera de ellas expedida por una entidad debidamente autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15.2. Suficiencia del valor a ser garantizado: El valor correspondiente para el período de la garantía se establecerá en cada acto de apertura específico, según la frecuencia a ser asignada y será una suma suficiente para cubrir las obligaciones que queden en cabzada del asignatario.

15.3. Plazo y forma de pago: La garantía deberá constituirse a primer requerimiento y sin necesidad de requerir primero al deudor principal, y deberá ser pagadera treinta (30) días después de cumplido el procedimiento administrativo que declara el incumplimiento de las obligaciones que adelante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

15.4. Término de la garantía: Deberá cubrir la vigencia del permiso hasta su vencimiento y un año más.

En caso de que el permiso para uso del espectro supere el término de un año, el asignatario deberá constituir garantías por plazos iguales o superiores a dos años, pero sucesivos y sin solución de continuidad. Para estos casos, antes del vencimiento de la garantía que se ha expedido por un plazo inferior al de la asignación. El asignatario está obligado a prorrogar la garantía o a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para el período subsiguiente. En todo caso, será obligación del asignatario mantener vigente durante el término del permiso, la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones.

En el evento en que el garante de la garantía vigente decida no continuar garantizando al asignatario para el siguiente período, deberá informarlo por escrito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En caso contrario, el garante quedará obligado a garantizar el siguiente período.

15.5. Pago de la garantía: Se deberán anexar recibos de pago originales de los derechos respectivos a favor del garante y a cargo del garantizado, entendiéndose que ese valor incluye todos los conceptos, tasas, impuestos y sumas exigibles de parte del garante, de tal forma que la garantía no perderá su vigencia por causa de deudas entre el garante y el garantizado.

15.6. Correcciones: La garantía y sus anexos se presentarán en original y sin tachones ni enmendaduras. Si la garantía se presenta con cualquier tipo de incorrección, la entidad solicitará al garantizado o a su garante, los documentos e información del caso para lo cual el asignatario cuenta con el término establecido en el requerimiento.

15.7. Plazo de entrega: La garantía de cumplimiento deberá ser entregada por el asignatario del espectro dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la fecha de expedición del acto administrativo de carácter particular de asignación.

15.8. Aprobación de la prenda de cumplimiento: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aprobará la garantía en un término no mayor a diez (10) días siguientes a su efectiva entrega, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada tipo de garantía y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

15.9. Prohibición para dar inicio al uso del espectro: Antes del inicio de uso del espectro el asignatario deberá constituir, entregar y recibir la aprobación de la garantía por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

15.10. Restablecimiento o ampliación de la garantía: El asignatario deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor de las obligaciones, o se prorogue su término de asignación, el asignatario deberá ampliar el valor de la garantía o ampliar su vigencia, según el caso. En caso de incumplimiento del asignatario de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor u otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones, el Ministerio de Tecnologías de la

Información y Comunicaciones podrá dar por terminado el permiso otorgado para uso del espectro.

15.11. Exclusiones para el no pago de la garantía: La unida exclusión aplicable será la que se derive de aquellos eventos que se presenten como causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito.

15.12. Inoponibilidad de excepciones a la entidad asegurada: En caso de que la garantía sea una póliza, a la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra de la persona garantizada.

15.13. Beneficio de excusión: En caso de que la garantía sea bancaria, esta se extenderá a primer requerimiento y el banco renuncia al beneficio de excusión.

15.14. Causal de terminación del permiso; En caso de que el asignatario incumpla con alguna de las disposiciones establecidas en el presente artículo en especial la obligación de constituir, mantener o prorrogar la ganarantía, según el caso, la entidad podrá dar por terminado el permiso otorgado, sin perjuicio de la aplicación del régimen de sancionatorio, la exigencia de las contraprestaciones y la exigibilidad del pago de la garantía, si a ello hubiere lugar.



**ARTÍCULO 16. CONTRAPRESTACIONES POR EL DERECHO AL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.** <Resolución derogada por el artículo de la Resolución 1075 de 2020> El otorgamiento del permiso para utilizar el espectro radioeléctrico da lugar al pago, a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a cargo del titular del permiso de una contraprestación, de conformidad con el régimen unificado de contraprestaciones vigente al momento de la expedición del correspondiente acto administrativo de carácter particular por el cual se le otorga o modifica el permiso para uso del espectro asignado y aquellas normas que lo modifiquen, aclaren, reglamenten o deroguen.



**ARTÍCULO 17. PARTICIPACIÓN DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.** <Resolución derogada por el artículo de la Resolución 1075 de 2020> Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad en todas las etapas del proceso de selección objetiva, haciendo recomendaciones escritas, oportunas y respetuosas, ante el Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, teniendo por única finalidad la búsqueda de la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios del Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones que participan tanto en el proceso de selección, como en la respectiva etapa de otorgamiento del permiso.



**ARTÍCULO 18. PROGRAMA PRESIDENCIAL “LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”.** <Resolución derogada por el artículo de la Resolución 1075 de 2020> En el evento de conocerse casos de corrupción en les entidades del Estado, se reportará el hecho al programa presidencial de lucha contra la corrupción a los números telefónicos: (1) 560 1095, (1) 565 7649, (1) 56241 28; vía fax al número telefónico: (1) 565 8671; la línea transparente del pograma, a los números telefónicos: 9800 – 913040 o (1) 286 48 10; correo electrónico al sitio de denuncias del

programa, en la página Web: [www.anticorrupcion.gov.co](http://www.anticorrupcion.gov.co); correspondencia o personalmente, en la dirección carrera 8ª No. 7-27 Bogotá, D.C.

En todas las actuaciones derivadas de la presente resolución, el solicitante obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes exigen.

En caso de que el ministerio compruebe hechos constitutivos de corrupción por parte de un solicitante durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, rechazará la respectiva solicitud.



ARTÍCULO 19. VIGENCIA. <Resolución derogada por el artículo de la Resolución 1075 de 2020> La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 15 de septiembre de 2011

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

DIEGO MOLANO VEGA

ANEXO 1.

CARTA DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.

<Anexo modificado por el Anexo [1](#) de la Resolución 1588 de 2012, según lo dispuesto en su artículo [8](#). El nuevo texto es el siguiente:>

Procedimiento de selección objetiva número \_\_\_ de 20\_\_

[Lugar, fecha]

Señores

Dirección de comunicaciones

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Edificio Murillo Toro, carrera 8ª entre calles 12A y 12B

Bogotá, D. C.

Razón Social o Nombre Completo del Solicitante:

Representante legal:

\_\_\_\_\_, actuando en calidad de (persona natural o representante legal o apoderado de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_,) calidad que acredito con el correspondiente documento (documento de identidad o certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o según poder que adjunto), presento manifestación de interés para participar en el procedimiento de selección objetiva para el otorgamiento de permisos, para el uso del espectro radioeléctrico en los rangos de frecuencias, \_\_\_\_\_ en el área geográfica de

servicio \_\_\_\_\_ (municipal, departamental, nacional o a través de enlaces radioeléctricos).

Atentamente,

\_\_\_\_\_

Firma representante legal o apoderado

Nombre, cargo e identificación del signatario

Dirección:

Teléfono y fax:

Correo electrónico:

Notas de Vigencia

- Anexo modificado por el Anexo [1](#) de la Resolución 1588 de 2012, según lo dispuesto en su artículo [8](#), 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 2118 de 2011', publicada en el Diario Oficial No. 48.500 de 23 de julio de 2012.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2118 de 2011:

ANEXO 1.

[Lugar, fecha]

Señores

Dirección de Comunicaciones

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Edificio Murillo Toro, carrera 8ª calles 12 y 13

Bogotá, D.C.

Razón social o nombre del solicitante:

Representante legal:

\_\_\_\_\_, actuando en calidad de (persona natural o representante legal o apoderado de \_\_\_\_\_,) calidad que acredito con el correspondiente documento (cédula de ciudadanía o certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o según poder que adjunto), presento manifestación de interés para participar en el proceso de selección objetiva para el otorgamiento de permisos, para el uso del espectro radioeléctrico en los rangos de frecuencias en el área geográfica de servicio \_\_\_\_\_ (municipal, departamental, nacional o a través de enlaces radielectricos).

Atentamente,

---

Firma representante legal o apoderado

Nombre, cargo e identificación del signatario

Dirección

Teléfono y Fax

Correo electrónico

ANEXO 2.

SOBRE DE SOLICITUD.

<Anexo modificado por el Anexo [2](#) de la Resolución 1588 de 2012, según lo dispuesto en su artículo [8](#). El nuevo texto es el siguiente:>

La solicitud estará contenida en un sobre cerrado identificado como sobre de solicitud. Este sobre contendrá los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo [8](#)o. de la Resolución 2118 de 2011, modificado por el artículo 3o. de esta resolución, a saber:

Carta de presentación de la solicitud.

Documentos de carácter jurídico.

Documentos de carácter técnico.

Número de folios.

El Sobre de solicitud que se presente debe ir cerrado y marcado así:

Dirección de comunicaciones

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Carrera 8ª entre calles 12A y 12B - Edificio Murillo Toro

Bogotá D.C.

“Procedimiento de selección objetiva para el otorgamiento de permisos para el uso de espectro radioeléctrico en las bandas de \_\_\_\_\_.

Razón social o nombre del solicitante:

Representante legal o apoderado:

Dirección solicitante:

Teléfono solicitante:

Número de fax del solicitante:

Correo electrónico del solicitante:

Sobre de solicitud

La solicitud deberá presentarse foliada en orden consecutivo ascendente y deberá estar suscrita por la persona natural, el representante legal debidamente acreditado o su apoderado debidamente facultado, acompañada de su antefirma (nombre claro y completo) y dirigida a la dirección de comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El sobre de solicitud deberá ser entregado a través de los medios disponibles para ello. No se recibirán solicitudes que se presenten fuera de la fecha y hora previstas para la presentación de las mismas.

Notas de Vigencia

- Anexo modificado por el Anexo [2](#) de la Resolución 1588 de 2012, según lo dispuesto en su artículo [8](#), 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 2118 de 2011', publicada en el Diario Oficial No. 48.500 de 23 de julio de 2012.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2118 de 2011:

ANEXO 2.

La solicitud estará contenida en un sobre cerrado identificado como sobre de solicitud. Este sobre contendrá los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo 8o. de esta resolución, a saber:

Carta de presentación de la solicitud

Documentos de carácter jurídico

Documentos de carácter técnico

Número de folios

El sobre de solicitud que se presente debe ir cerrado y marcado así:

Dirección de comunicaciones

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Carrera 8ª calles 12 y 13 - Edificio Murillo Toro

Bogotá, D.C.

“Proceso de selección objetiva para el otorgamiento de permisos para el uso de espectro radioeléctrico en las bandas de \_\_\_\_\_.

Razón Social o nombre del solicitante:

Representante legal o apoderado:

Dirección solicitante:

Teléfono solicitante:

Número de Fax del solicitante



Correo electrónico del solicitante  
Sobre de Solicitud

La solicitud deberá presentarse foliada en orden consecutivo ascendente y deberá estar suscrita por el representante legal debidamente acreditado, acompañada de su antefirma (nombre claro y completo) y dirigida a la dirección de comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El Sobre de solicitud deberá ser entregado a través de los medios disponibles para ello. No se recibirán solicitudes que se presenten fuera de la fecha y hora previstas para la presentación de las mismas.

ANEXO 3.

### CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

<Anexo modificado por el Anexo [3](#) de la Resolución 1588 de 2012, según lo dispuesto en su artículo [8](#). El nuevo texto es el siguiente:>

[Lugar, fecha]

Dirección de comunicaciones

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Edificio Murillo Toro, carrera 8ª entre calles 12A y 12B

Bogotá, D. C.

Razón social o nombre completo del solicitante:

Representante Legal:

Dirección del solicitante:

Correo electrónico del solicitante:

Número de Teléfono del solicitante:

Número de fax del solicitante:

\_\_\_\_\_, actuando en  
calidad de (persona natural, representante legal o apoderado de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_,) calidad que acredito con el correspondiente documento  
(cédula de ciudadanía, certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de  
comercio respectiva o según poder que adjunto), presento solicitud de conformidad con la  
Resolución \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, y demás normas que regulan el sector de las  
telecomunicaciones, para efectos de obtener el permiso para el derecho al uso del espectro  
radioeléctrico en la(s) banda(s) de frecuencias \_\_\_\_\_, para la  
operación y prestación de los servicios radioeléctricos en los rangos de frecuencia y áreas  
geográficas de servicio, que se relacionan en el documento de carácter técnico que se adjunta a la  
presente solicitud.

El plazo solicitado para el permiso por el derecho al uso del espectro radioeléctrico es de \_\_\_\_\_ (números) años (o meses).

Expresamente manifiesto que mi(s) representada(s) o poderdantes se compromete(n) a cumplir con las condiciones y las obligaciones en los términos definidos en el procedimiento de selección objetiva.

Declaro, así mismo, bajo la gravedad de juramento:

1. Que por el solo hecho de firmar esta carta, dejo constancia expresa del conocimiento, conformidad y aceptación de los términos de la Resolución \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. Por lo anterior, manifiesto mi aceptación y conformidad con los mismos, y declaro bajo la gravedad de juramento que la información y documentación presentada es cierta.
2. Que conozco el negocio y he realizado las averiguaciones pertinentes, evaluando sus riesgos y estoy en total conformidad con las reglas de la Resolución \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y demás normatividad relacionada con el sector aplicable a los asignatarios de permisos para el uso del espectro radioeléctrico.
3. Que la persona jurídica que represento ni sus representantes legales, miembros de junta o consejo directivo o socios, están incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
4. Que me encuentro debidamente autorizado para adelantar todas las actuaciones y suscribir todos los documentos relacionados con el procedimiento administrativo y el otorgamiento de las habilitaciones a que hubiere lugar.
5. Que presento a continuación la solicitud, de acuerdo con las condiciones de la Resolución \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.
6. Que si resultamos favorecidos en el otorgamiento del permiso para el derecho al uso del espectro radioeléctrico, nos obligamos a pagar la contraprestación que resulte del proceso y constituir las garantías requeridas dentro de los términos señalados para ello.
7. Que en la solicitud se presenta la información y documentación exigida en la Resolución \_\_\_\_\_ - de \_\_\_\_\_.
8. Que acepto recibir todas las comunicaciones y notificaciones al correo electrónico indicado en la presente solicitud.
9. Que la solicitud consta de \_\_\_\_\_ (\_\_\_) hojas, debidamente foliadas.

Atentamente,

\_\_\_\_\_

Firma Representante legal o apoderado

Nombre, cargo e identificación del signatario

Dirección

Teléfono y fax

Correo electrónico

Notas de Vigencia

- Anexo modificado por el Anexo [2](#) de la Resolución 1588 de 2012, según lo dispuesto en su artículo [8](#), 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 2118 de 2011', publicada en el Diario Oficial No. 48.500 de 23 de julio de 2012.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2118 de 2011:

ANEXO 3.

[Lugar, fecha]

Señores

Dirección de Comunicaciones

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Edificio Murillo Toro, carrera 8ª calles 12 y 13

Bogotá, D.C.

Razón Social o nombre del solicitante:

Representante legal:

Dirección solicitante:

Teléfono solicitante:

Número de fax del solicitante

Correo electrónico del solicitante

\_\_\_\_\_ actuando en calidad de (persona natural o representante legal o apoderado de \_\_\_\_\_.) calidad que acredito con el correspondiente documento (cédula de ciudadanía o certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o según poder que adjunto), presento solicitud de conformidad con la Resolución XXXX de 2011, y demás normas que regulan el sector de las telecomunicaciones, para efectos de obtener el permiso para el derecho al uso del espectro radioeléctrico en la banda(s) de \_\_\_\_\_, para la operación y prestación de los sentidos radioeléctricos en los rangos de frecuencia y áreas geográficas de servicio, que se relacionan en el documento de carácter técnico que se adjunta a la presente solicitud.

El Plazo solicitado para el permiso por el derecho al uso del espectro radioeléctrico es de \_\_\_\_\_ (números) años (o meses).

Expresamente manifiesto que mi(s) representada(s) o poderdentes se compromete(n) a cumplir con las condiciones y las obligaciones en los términos definidos en el proceso de

selección.

Declaro, así mismo, bajo la gravedad de juramento:

1. Que por el solo hecho de firmar esta carta, dejo constancia expresa del conocimiento, conformidad y aceptación de los términos de la Resolución XXXX de 2011. Por lo anterior, manifiesto mi aceptación y conformidad con los mismos, y declaro bajo la gravedad de juramento que la información y documentación presentada es cierta.
2. Que conozco el negocio y he realizado las averiguaciones pertinentes, evaluando sus riesgos y estoy en total conformidad con las reglas de la Resolución XXXX de 2011 y demás normatividad relacionada con el sector aplicable a los asignatarios de permisos para el uso del espectro radioeléctrico.
3. Que la persona jurídica que represento ni sus representantes legales, miembros de junta o consejo directivo o socios, están incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
4. Que me encuentro debidamente autorizado para adelantar todas las actuaciones y suscribir todos los documentos relacionados con el procedimiento administrativo y el otorgamiento de las habilitaciones a que hubiere lugar.
5. Que presento a continuación la solicitud, de acuerdo con las condiciones de la Resolución XXXX de 2011.
6. Que si resultamos favorecidos en el otorgamiento del permiso para el derecho al uso del espectro radioeléctrico, nos comprometemos a pagar la contraprestación que resulte del proceso y constituir las garantías requeridas dentro de los términos señalados para ello.
7. Que en la solicitud se presenta la información y documentación exigida en la Resolución XXXX de 2011.
8. Que la solicitud consta de \_\_\_\_ (\_\_\_) hojas, debidamente foliadas.

Atentamente,

\_\_\_\_\_

Firma representante legal o apoderado

Nombre, cargo e identificación del signatario

Dirección

Teléfono y Fax

Correo electrónico

ANEXO 4.

FORMATO BASICO DE SOLICITUD.

<Formato no incluido>

ANEXO 5.

FORMATO DE REDES.

<Formato no incluido>

ANEXO 6.

FORMATO DE EQUIPOS.

<Formato no incluido>

INSTRUCTIVOS.

<Instructivos no incluidos>



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)



**MINTIC**